



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 96 De Miércoles, 5 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210006800	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Yuli Vanessa Mendez Losada	Jose Antonio Galindo Diaz	04/07/2023	Auto Decide - Auto Suspende Audieencia
41001311000420220005800	Otros Asuntos	Fanny Manrique De Ramirez	Fernando Augusto Tadeo Ramirez	04/07/2023	Auto Decide - Resuelve Memorial
41001311000420230014100	Otros Procesos Y Actuaciones	Natali Losada Aguirre	Leonar Humberto Perdomo García	04/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Mandamiento Pago
41001311000420230014100	Otros Procesos Y Actuaciones	Natali Losada Aguirre	Leonar Humberto Perdomo García	04/07/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Medidas Cautelares
41001311000420230018000	Otros Procesos Y Actuaciones	Yuli Andrea Serrano Rodriguez	Cristian Camilo Rojas Pajoy	04/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Mandamiento Pago
41001311000420230018000	Otros Procesos Y Actuaciones	Yuli Andrea Serrano Rodriguez	Cristian Camilo Rojas Pajoy	04/07/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 5 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

d48ee503-3a94-4cfb-92c3-309dba06631b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 96 De Miércoles, 5 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420230021600	Otros Procesos Y Actuaciones	Claudia Yolima Ines Devia Acosta Y Otro		04/07/2023	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Para Audiencia
41001311000420160049500	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Belarmina Ascencio Cruz		04/07/2023	Auto Decide - Resuelve Memorial
41001311000420230019700	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Jhonatan Torres Cleves Y Otro		04/07/2023	Auto Fija Fecha
41001311000420230022100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Abelardo Cuellar Angucho	Myriam Ramirez Canacue	04/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Dda
41001311000420220029900	Procesos Ejecutivos	Magaly Del Pilar Losada Acevedo	Victor Eduardo Bonilla Salazar	04/07/2023	Auto Decide - Recurso
41001311000420220029900	Procesos Ejecutivos	Magaly Del Pilar Losada Acevedo	Victor Eduardo Bonilla Salazar	04/07/2023	Auto Decide - Resuelve Recurso

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 5 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

d48ee503-3a94-4cfb-92c3-309dba06631b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 96 De Miércoles, 5 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420230025200	Procesos Verbales	Yeny Alexandra Salcedo Callejas	Jose Alberto Murcia Escobar	04/07/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmision
41001311000420230026000	Procesos Verbales	Luz Marina Muñoz Lopez	Rigoberto Vargas	04/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admision
41001311000420230025700	Procesos Verbales	Yonathan Morales Baquero	Tania Yirley Bolaños Bahos	04/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admision
41001311000420230025600	Procesos Verbales	John Alexander Andrade Garzon	Sandra Tatiana Quimbaya Garcia	04/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admision
41001311000420230025100	Procesos Verbales	Lina Gisela Vanegas Y Otro	Norbey Facundo Cleves	04/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admite
41001311000420230010000	Procesos Verbales	Edwin Giovani Marin Hernandez	Johana Del Pilar River Sanchez	04/07/2023	Auto Decide - Decide Sustitucion De Poder
41001311000420230025400	Procesos Verbales Sumarios	Maria Elvia Cano Perdomo	Luis Carlos Rodriguez Villalba	04/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admision

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 5 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

d48ee503-3a94-4cfb-92c3-309dba06631b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 96 De Miércoles, 5 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420230025800	Procesos Verbales Sumarios	Wilinto Espinosa Baquero	Daira Lizeth Espinosa Piñeros	04/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admision

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 5 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

d48ee503-3a94-4cfb-92c3-309dba06631b

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	NEIVA, JULIO 04 DE 2023
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL (2016-00495)
Interesados:	EDNA MARCELA LOPEZ ASCENCIO Persona con discapacidad BELARMINA ASCENCIO DIAZ Curadora principal CARLA ALEJANDRA LOPEZ ASCENCIO Curadora suplente alejandra140507@hotmail.com
Apoderado	PROCURADURIA JUDICIAL DE FAMILIA
Radicación:	41001-31-10-004-2016-00495-00
Decisión:	Resuelve memorial de fecha 05062023

Atendiendo la solicitud de información presentado por BELARMINA ASCENCIO DIAZ sobre el trámite a seguir para la “venta” de bien inmueble adjudicado en sucesión a la señora EDNA MARCELA LOPEZ, deberá iniciar a través de apoderado judicial demanda de adjudicación judicial de Apoyo ante los Juzgados de Familia.

En caso que la titular del acto jurídico, es decir EDNA MARCELA LOPEZ no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso podrá acudir a la Defensoría del Pueblo para que asigne Defensor Publico en amparo de pobreza (Art. 153 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4088a3bbe5a62a8cf3520c5a6af289926e396a30af673d3dc8499e83712b9b**

Documento generado en 04/07/2023 09:03:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	NEIVA, JULIO 04 DE 2023
Clase de proceso:	REVISION DE INTERDICCION JUDICIAL
Demandante:	DE OFICIO
Demandado:	FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ MANRIQUE
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00058-00
Decisión:	Resuelve memorial de fecha 05062023

En atención a la solicitud presentada por el señor MARIO FERNANDO RAMIREZ, se indica que respecto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar debe procederse de conformidad a lo indicado en auto de fecha 05 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 2352e1165319f501d7c060ec206636784f3be28c85dfddf984edfddaa5865e11
Documento generado en 04/07/2023 09:03:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	
Clase de proceso:	V. PATRIA POTESTAD
Demandante: Correo electronico:	EDWIN GIOVANI MARIN
Apoderado Correo electronico:	JAVIER ROA SALAZAR roa628@hotmail.com
Demandado/a: Sitio-canal digital: Direccion:	JOHANA DEL PILAR RIVERA
Radicación:	41001-31-10-004-2023-00100-00
Decisión:	RECONOCE PERSONERIA

En atención al memorial de fecha 16 de junio de 2023 y acorde al artículo 75 CGP., téngase por sustituido el poder del abogado principal JAVIER ROA SALAZAR en la persona de la abogada STEFANIA ROA CARVAJAL identificada con C.C. No. C.C. No. 1.018.497.658 T.P. No. 364.880 del C.S. de la Judicatura a quien se le reconoce personería para actuar en el presente asunto como apoderada de EDWIN GIOVANI MARIN.

Una vez lo anterior, se ordena por secretaria fijar en lista las excepciones formuladas por la parte demandada (Art. 110 CGP).

NOTIFIQUESE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:
Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>
Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe629f279c94a6d36da7ab3a916f90f46701af69d9f1e1ccebddfe587a199cd**

Documento generado en 04/07/2023 09:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	NEIVA, JULIO 04 DE 2023
Clase de proceso:	J.V. CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante: Correo electronico:	YULI VANESSA CARDOZO y JHONATAN TORRES CLEVES yulycardo31@hotmail.com
Apoderado Correo electronico:	CARLOS REYNALDO ALVAREZ rey66carlos@gmail.com
Demandado: Correo electronico:	N/A
Radicación:	41001-31-10-004-2023-00197-00
Decisión	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
Interlocutorio	No. 0710

Surtidas las etapas procesales de notificación se dará aplicación a lo establecido en el artículo 579 CGP en consecuencia,

RESUELVE

1. FÍJAR el día 18 de julio de 2023 a las 8:00 a.m. para la audiencia virtual. La audiencia se realizará a través de plataforma digital **LIFESIZE** mediante la cual se enviará el correspondiente enlace a los correos electrónicos de la parte y apoderado que figuran en el expediente.

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1 Parte Demandante.

- a) Documentales. Téngase como pruebas las aportadas con la demanda.

2.2 Ministerio Publico y Defensoría de Familia. No solicitaron.

2.3 Oficio.

- **Interrogatorio.** Se escuchará en interrogatorio a YULI VANESSA CARDOZO y JHONATAN TORRES CLEVES.

3. CITAR al defensor de familia a la Audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c660d9a270a13c9fdaa01fb4ee62a9b8afd554835b61c762f656d1fe20e5fb31**

Documento generado en 04/07/2023 09:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	
Clase de proceso:	J.V. CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante: Correo electronico:	CLAUDIA YOLIMA INES DEVIA ACOSTA y ROBINZON PIÑEROS LIZARAZO
Apoderado Correo electronico:	YENNY VANESSA MOLINATRUJILLO
Demandado: Correo electronico:	N/A
Radicación:	41001-31-10-004-2023-00216-00
Decisión:	FIJA FECHA AUDIENCIA
Interlocutorio	No. 0713

Surtidas las etapas procesales de notificación se dará aplicación a lo establecido en el artículo 579 CGP en consecuencia,

RESUELVE

1. **FÍJAR el día 27 de julio de 2023 a las 8:30 a.m. para la audiencia virtual.** La audiencia se realizará a través de plataforma digital **LIFESIZE** mediante la cual se enviará el correspondiente enlace a los correos electrónicos de la parte y apoderado que figuran en el expediente.

2. **DECRETO DE PRUEBAS**

2.1 **Parte Demandante.**

- **Documentales.** Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y el escrito de subsanación.
- **Testimoniales.** Se decreta los testimonios de Martha a Isabel Barrero Galindo, Daniel Sebastián Ramírez Pérez, Julio Roberto Jaime-Salas. Remítase el link de acceso a la audiencia a los correos electrónicos aportado por los interesados.

2.2 **Ministerio Publico.**

- **Visita Social por parte de la Asistente Social** con el fin de verificar las actuales condiciones integrales de vida en que se encuentra los menores de edad, su entorno, modus vivendi, ambientes socio-familiares.

2.3 Defensoría de Familia. No solicitó.

2.3 Oficio.

- **Interrogatorio.** Se escuchará en interrogatorio a CLAUDIA YOLIMA INES DEVIA ACOSTA y ROBINZON PIÑEROS LIZARAZO.

3. CITAR al defensor de familia a la Audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 012929dff1270ec26885f8b53deba482a308d3cf34b9c5575e5dee17ca748f6d

Documento generado en 04/07/2023 04:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	NEIVA, JULIO 04 DE 2023
Radicado:	410013110004 2023 00251 00
Proceso:	IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandante:	LINA YICELA VANEGAS GOMEZ y JOHN JAIRO CORTES MANCHOLA, progenitores de la niña S. CORTES VANEGAS
Demandado:	NORVEY FACUNDO CLEVES
Decisión:	Admite demanda
Interlocutorio No.	708

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado que reúne los presupuestos de los artículos 82 CGP y la Ley 2213/22, y demás normas que lo armonizan, por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR en primera instancia la demanda verbal de IMPUGNACION DE PATERNIDAD e INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovida por LINA YICELA VANEGAS GOMEZ y JOHN JAIRO CORTES MANCHOLA, progenitores de la niña S. CORTES VANEGAS, en contra de NORVEY FACUNDO CLEVES (Art. 22-2 CGP).
2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL (Art. 369-373 y 386 CGP).
3. La notificación personal del demandado NORVEY FACUNDO CLEVES, se procurará conforme el Art. 291 y 292 CGP, en la dirección física Calle 38 Sur No. 3-250 Bloque B Local 119, Surabastos de Neiva Huila.

4. El traslado de la demanda para su contestación será del término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción.
5. ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN que reúna las exigencias de la Ley 721 de 2001, sobre las siguientes personas: LINA YICELA VANEGAS GOMEZ (progenitora); JOHN JAIRO CORTES MANCHOLA (padre que reconoció), NORVEY FACUNDO CLEVES (presunto padre) y la niña S. CORTES VANEGAS,
6. NOTIFICAR a Agente del Ministerio Público para los efectos del inc. 2° del par. único del Art. 95 del CIA, y al Defensor de Familia adscrito al ICBF (Art. 82 del CIA).
7. Reconózcase personería jurídica al abogado RODNEY BECERRA MEDINA, C.C. 7.705.415 y TP. 159.823 CSJ, correo robecerra@defensoria.edu.co, para actuar en el proceso como apoderado judicial de la parte demandante (en amparo de pobreza).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51151e6ca59c162a4989c81ecdb7401e883829f50130dfd7719f96347d2abba3**

Documento generado en 04/07/2023 09:03:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	NEIVA, JULIO 04 DE 2023
Radicado:	410013110004 2023 00252 00
Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	YENY ALEXANDRA SALCEDO CALLEJAS
Demandado:	JOSE ALBERTO MURCIA ESCOBAR
Decisión:	INADMISION
Interlocutorio No.	702

Al estudio de la demanda de DIVORCIO, instaurada por YENY ALEXANDRA SALCEDO CALLEJAS en contra de JOSE ALBERTO MURCIA ESCOBAR, encuentra el Juzgado que:

- 1.- No se indica cuál fue el domicilio común de las partes y si aún lo conservan (Art. 28-2 del C.G.P., Competencia Territorial).
- 2.- La demanda carece del cumplimiento del requisito de admisión exigido en el Art. 6° inciso 4° de la Ley 2213/22, el cual requiere que simultáneamente con la demanda deberá enviarse copia a la parte demandada.
- 3.- En la demanda se enuncia que las partes residen en el país de España, sin embargo, en el acápite de notificaciones, se citan direcciones en Neiva y Tello Huila. Por lo anterior, deberá aclararse donde residen tanto la demandante como el demandado. (Arts. 90.1 y 82.10 CGP).
- 4.- El memorial poder fue otorgado a través de mensaje de whatsapp, situación que no se puede corroborar por el Despacho por cuanto no hay garantía de que corresponde al número celular de la demandante, por lo tanto, el poder debe

estar supeditado a que su otorgamiento se realice a través de mensaje de datos actuación que no se encuentra acreditada en la demanda (Art. 5 Ley 2213/22).

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la INADMITE, de conformidad con el Art. 28-2 CGP; Art. 6 inciso 4 de la Ley 2213/22; Art. 90-1 y 82-10, y Art. 5 Ley 2213/22, concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df655b5341cabe29630a759d6750c62dda42563ba5451f9a86a1efebdd86e6f2**

Documento generado en 04/07/2023 09:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	NEIVA, JULIO 04 DE 2023
Radicado:	410013110004 2023 00254 00
Proceso:	AUMENTO ALIMENTOS
Demandante:	MARIA ELVIA CANO PERDOMO
Demandado:	LUIS CARLOS RODRIGUEZ VILLALBA
Decisión:	Admite demanda
Interlocutorio No.	706

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado que reúne los presupuestos de los artículos 82 CGP y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y demás normas que lo armonizan.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1. ADMITIR en **única instancia** la demanda de **AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA** promovida por MARIA ELVIA CANO PERDOMO en contra de LUIS CARLOS RODRIGUEZ VILLALBA (Art. 21 C.G.P.)
2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss. C.G.P.).
3. La notificación personal del demandado LUIS CARLOS RODRIGUEZ VILLALBA, se procurará conforme lo indicado en el Art. 291 y 292 del CGP, en la dirección física Carrera 29 No. 11 A 91 Barrio Monserrate de Neiva Huila.

Y el emplazamiento, según sea el caso, se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Art. 10 Decreto 806/20).

4. El traslado de la demanda para su contestación será del término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción.
5. Por economía procesal oficiosamente se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que informen si las partes poseen bienes propios. Anexar el reporte de ADRES con el fin de conocer si las partes se encuentran afiliados en el régimen contributivo; de ser el caso, se oficiará a la EPS respectiva para que informen el ingreso base de cotización y el nombre de la empresa que cancela aportes. Y a ésta, para que expida certificación salarial (Art. 167 del CGP y Art. 104 del CIA).
6. NOTIFICAR a Agente del Ministerio Público para los efectos del inc. 2° del par. único del Art. 95 del CIA y al Defensor de Familia adscrito al ICBF (Art. 82 del CIA).
7. Reconózcase personería jurídica al abogado SILVIA VIVIANA FUENTES CASTELLANOS, C.C. 1.110.597.801 y TP. 386.122 CSJ, para que actúe en el proceso como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7596336d3003a364014557f0e1c43b8569015c4ec4f410a0a0063119635553**

Documento generado en 04/07/2023 09:03:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	NEIVA, JULIO 04 DE 2023
Radicado:	410013110004 2023 00256 00
Proceso:	IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandante:	JOHN ALEXANDER ANDRADE GARZON
Demandadas:	Menor: M.P. ANDRADE QUIMBAYA representada por su progenitora SANDRA TATIANA QUIMBAYA GARCIA
Decisión:	Admite demanda
Interlocutorio No.	709

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado que reúne los presupuestos de los artículos 82 CGP y la Ley 2213/22, y demás normas que lo armonizan, por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR en primera instancia la demanda verbal de IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovida por JOHN ALEXANDER ANDRADE GARZON, en contra de la niña. M.P. ANDRADE QUIMBAYA representada por su progenitora SANDRA TATIANA QUIMBAYA GARCIA (Art. 22-2 CGP).
2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL (Art. 369-373 y 386 CGP).
3. La notificación personal de la parte demandada se procurará conforme el Art. 291 y 292 CGP, en la dirección física Carrera 30 A No. 28ª Sur -24 Barrio Puertas del Sol de Neiva Huila.

4. El traslado de la demanda para su contestación será del término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción.
5. ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN que reúna las exigencias de la Ley 721 de 2001, sobre las siguientes personas: JOHN ALEXANDER ANDRADE GARZON; la niña. M.P. ANDRADE QUIMBAYA y su progenitora SANDRA TATIANA QUIMBAYA GARCIA
6. NOTIFICAR a Agente del Ministerio Público para los efectos del inc. 2° del par. único del Art. 95 del CIA, y al Defensor de Familia adscrito al ICBF (Art. 82 del CIA).
7. Reconózcase personería jurídica al abogado JUAN MANUEL SERNA TOVAR, C.C. 7.684.544 y TP. 118.339 CSJ, correo juanmanuelseto@gmail.com, para actuar en el proceso como apoderado judicial de la parte demandante (en amparo de pobreza).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd29c4f0c9fc2eee1ae52bab976c038ca931629b620c8509181e6fcdbbb329**

Documento generado en 04/07/2023 09:03:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	NEIVA, JULIO 04 DE 2023
Radicado:	410013110004 2023 00257 00
Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	YONATHAN MORALES BAQUERO
Demandada:	TANIA YIRLEY BOLAÑOZ BAOS
Decisión:	Admite demanda
Interlocutorio No.	704

Estudiada la demanda y por cumplirse los presupuestos de los artículos 28 y 82 del C.G.P, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,**

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** en primera instancia (Art. 22-1 C.G.P.) la demanda de DIVORCIO por la causal 8ª del Art. 154 del Código Civil, promovida por YONATHAN MORALES BAQUERO, C.C. 1.075.227.797, en contra de TANIA YIRLEY BOLAÑOZ BAOS, T.I. 970901-03478, e impártasele el trámite conforme el Artículo 368 y 388 del C.G.P., consagrado para el proceso Verbal.
- 2.- NOTIFICAR** personalmente a la demandada TANIA YIRLEY BOLAÑOZ BAOS, carga que asiste a la parte actora, la cual se procurará conforme a lo indicado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y de acuerdo a lo normado en el Art. 291 y 292 CGP, en la dirección física Carrera 87 K No. 58-13 Sur, Barrio Bosa El Paraíso de Bogotá.

3.- CORRER traslado de la demanda y anexos a la demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción por intermedio de abogado.

4.- OFICIAR a la Registraduría del Estado Civil para que informen el número de cédula de ciudadanía de la demandante. Indíquese que se identificaba con tarjeta de identidad No. T.I. 970901-03478.

5.- RECONOCER personería adjetiva, en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante al abogado HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, C.C. 79.389.763 y TP. 69.431 expedida por el C. S. de la J. correo electrónico fernando.murillo3@hotmail.com

6.- SOLÍCITESE al demandante para que allegue copia del acuerdo o sentencia de fijación de cuota alimentaria para menor de edad. Lo anterior, para tener claridad sobre la fijación, por cuanto en el numeral QUINTO de la demanda aduce que aporta cuota de alimentos de \$400.000.

7.- NOTIFICAR a Agente del Ministerio Público para los efectos del inc. 2° del par. único del Art. 95 del CIA, y al Defensor de Familia adscrito al ICBF (Art. 82 CIA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51be05cfd99b7927ecc2ea7db193e0341aba00eb8fe8b2d8e457148803c16878**
Documento generado en 04/07/2023 09:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	NEIVA, JULIO 04 DE 2023
Radicado:	410013110004 2023 00258 00
Proceso:	DISMINUCION ALIMENTOS
Demandante:	WILINTON ESPINOSA BAQUERO
Demandada:	DAIRA LIZETH ESPINOSA PIÑEROS
Decisión:	Admite demanda
Interlocutorio No.	707

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado que reúne los presupuestos de los artículos 82 CGP y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y demás normas que lo armonizan.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

- 1. ADMITIR en única instancia** la demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por WILINTON ESPINOSA BAQUERO en contra de DIARA LIZETH ESPINOSA PIÑEROS (Art. 21 C.G.P.)
- 2. TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss. C.G.P.).
- 3.** La notificación personal de la demandada DAIRA LIZETH ESPINOSA PIÑEROS, se procurará conforme lo indicado en el Art. 8° de Ley 2213/22. Para efecto de la notificación se ordena en la dirección electrónica daira.espinosa@campusucc.edu.co

4. El traslado de la demanda para su contestación será del término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción.
5. Por economía procesal oficiosamente se dispone extraer la información del ADRES de la EPS donde se encuentre afiliada en salud la demandada; a la EPS respectiva, en caso de encontrarse afiliada en el régimen contributivo, para que informe el ingreso base de cotización y la empresa que cancela los aportes. Y a CREMIL para que expida certificado de la mesada pensional que recibe el demandante. (Art. 167 del CGP y Art. 104 del CIA).
6. NOTIFICAR a Agente del Ministerio Público para los efectos del inc. 2° del par. único del Art. 95 del CIA.
7. Reconózcase personería a la abogada MARTHA LUCIA HERNANDEZ SABOYA, C.C. 51.572.495 y TP. 149.850 CSJ, para que actúe en el proceso como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0e4ccfe7c46928b25f9db4ead014cf84cad85db0f79f55a8a6a95c831307ab**
Documento generado en 04/07/2023 09:03:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	NEIVA, JULIO 04 DE 2023
Radicado:	410013110004 2023 00260 00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	LUZ MARINA MUÑOZ LOPEZ
Demandado:	RIGOBERTO VARGAS
Decisión:	Admite demanda
Interlocutorio No.	705

Estudiada la demanda y por cumplirse los presupuestos de los artículos 28 y 82 del C.G.P, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA**,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** en primera instancia (Art. 22-1 C.G.P.) la demanda de CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO, por la causal 8ª del Art. 154 del Código Civil, promovida por LUZ MARINA MUÑOZ LOPEZ, C.C. 31.152.534, en contra de RIGOBERTO VARGAS, C.C. 4.920.827, e impártasele el trámite conforme el Artículo 368 y 388 del C.G.P., consagrado para el proceso Verbal.
- 2.- NOTIFICAR** personalmente al demandado RIGOBERTO VARGAS, carga que asiste a la parte actora, la cual se procurará conforme a lo indicado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y de acuerdo a lo normado en el Art. 291 y 292 CGP, en la dirección física Calle 9 A No. 14 A 53, Barrio Villabache de Palermo Huila.

3.- CORRER traslado de la demanda y anexos a la demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción por intermedio de abogado.

4.- RECONOCER personería adjetiva, en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante al abogado JUAN DAVID TAFUR CASTAÑEDA, C.C. 1.075.287.045 y TP. 348.784 expedida por el C. S. de la J. correo electrónico juandavidtafur17@gmail.com

5.- NOTIFICAR a Agente del Ministerio Público para los efectos del inc. 2° del par. único del Art. 95 del CIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f7d10372fa3328b46d9fd8e950089246af6965a73fabfecde0a3791ec15f38**

Documento generado en 04/07/2023 09:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 -

Celular:3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	04 de julio de 2023
Auto	Sustanciación.
Radicado:	41001-31-10-004-2021-00068-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATROMONIAL
Demandante:	YULI VANESSA MENDEZ LOSADA
Demandado:	JOSE ANTONIO GALINDO DIAZ
Decisión:	Auto atiende suspensión audiencia

Vía correo electrónico el demandado JOSE ANTONIO GALINDO DIAZ, a través de su apoderado Doctor MAURICIO PEREZ TOVAR, allega escrito solicitando se aplase la audiencia de inventarios y avalúos y deudas prevista para hoy a las 9 a.m., en razón a que aún no se ha resuelto el INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, que presentó el 20-06-2023, y el cual el Despacho dispuso su trámite mediante proveído del 21-06-2023.

Acorde con lo anterior el Juzgado Dispone:

- 1). Suspender la presente audiencia de inventarios inventarios y avalúos y deudas de la sociedad patrimonial MENDEZ-GALINDO prevista para hoy a las 9 a.m., hasta tanto se resuelva el incidente de nulidad que ha propuesto la parte demandada.
- 2). En firme el auto que resuelva el incidente se continuará con el tramite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO

Juez

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e853bc9c33c51c579d4d8d1255e53c91d3736d9dd2b9e5370e4734319e106646**

Documento generado en 04/07/2023 10:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 -
Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	NEIVA, JULIO 4 DE 2023
Auto interlocutorio	715
Radicado:	41001-31-10-004-2023-00221-00
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ABELARDO CUELLAR ANGUCHO
Demandada:	MIRYAM RAMIREZ CANACUE
Decisión:	admite dda.

Al ser subsanada la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL que través de abogada en ejercicio ha presentado el señor ABELARDO CUELLAR ANGUCHO contra la señora MYRIAM RAMIREZ CANACUE, el Despacho Dispone:

- 1). ADMITIR la presente demanda y darle el trámite de conformidad con el artículo 523 C.G.P.
- 2). Correr traslado de la demanda y anexos a la demandada MYRIAM RAMIREZ CANACUE por el término de 10 días.
- 3). Notificar la presente demanda en forma personal a la demandada MYRIAM RAMIREZ CANACUE, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en razón a que la acción se ha formulado pasados los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia que declaró la disolución de la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso de las partes en referencia. (art. 523 inc. .3º. CGP.). a **través del correo electrónico suministrado en la demanda (cuellarramirezricardo86@gmail.com)**, adjuntando la demanda y subsanación, anexos y el presente auto admisorio. Situación a cargo de la parte demandante, **quien deberá demostrar la notificación electrónica a la demandada con el acuse de recibo del iniciador, u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos**, para así poder contar los términos de traslado por parte de la secretaria del juzgado. (Sentencia C-420 de 2020). Y el emplazamiento según sea del caso se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un

medio escrito (art. 10 del Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

4). Se reconoce personería a la abogada en ejercicio Dra. MARIA CRISTINA CUELLAR PARRA, C.C. No. 1.080.291.461 T.P. 219.670 CSJ (correo electrónico ccsolucionesjuridicas2020@gmail.com –cel. 3104790385), para actuar en esta acción como apoderada del demandante ABELARDO CUELLAR ANGUCHO acorde a las facultades otorgadas en memorial poder.

5). En cuanto a la renuncia al poder que presenta la Dra. MARIA CRISTINA CUELLAR como apoderada del demandante por ahora no se acepta, hasta tanto acredite prueba de la comunicación enviada señor ABELARDO CUELLAR ANGUCHO donde le informa sobre la renuncia al poder (ART. 76-4 C.G.P)

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c8506437e455f487060613880cb488e49b61f4ce85aab2fc72f5b0c2424f561

Documento generado en 04/07/2023 04:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, JULIO 04 DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MAGALY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO
DEMANDADO:	VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR
RADICACION:	41001-31-10-004-2023-00299-00
DECISIÓN:	Auto resuelve recurso
INTERLOCUTORIO N.º	No. 711

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto calendado el 25 de abril de 2023 del presente año, a través del cual este despacho ordeno seguir adelante le ejecucion.

2. ANTECEDENTES

Manifiesta el abogado VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR, en actuando en causa propia en razón a que ostenta la calidad de abogado y manifiesta que interpone recurso de reposición y apelación contra la referida providencia en los siguientes términos:

Como supuestos facticos en su parte pertinente indica:

“(…)

Que mediante interlocutorio 150 adiado 02-02-2023, el despacho admite reforma de la demanda y en su numeral segundo ordeno correr traslado de la reforma de la demanda al demandado VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR, por la MITAD DEL TERMINO INICIAL, que correrá a partir del dia hábil siguiente a la notificación por estado del presente proveído (art 118 del C.G.P) y denegó la solicitud de entrega de dineros

Que por secretaria del despacho en fecha 24 de abril de 2023, se emitió constancia secretarial indicando que venció en silencio el termino de traslado de la demanda y como consecuencia en el numeral primero ordeno NO DAR TRAMITE por extemporáneo al memorial visto a consecutivo 55 del expediente electrónico.

Afirma que la constancia presenta información errada que no corresponde a la realidad procesal y en su parte pertinente

3. TRAMITE

Mediante lista de traslado No. 016 del 08-05-2023 se corrió traslado por el termino de tres (03) días con el fin de que los demás sujetos procesales tuvieran la oportunidad procesal de pronunciarse frente al recurso que nos ocupa en el presente proveído.

Dentro del término la parte actora guardo silencio, según constancia secretarial a consecutivo 066 del expediente digital.

Se pasa a desatar el recurso planteado, previas las siguientes:

4. CONSIDERACIONES

Si bien el artículo 318 del c.g.p. enuncia: salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

Analizada la norma aplicable se deberá corroborar las actuaciones procesales que se tuvieron en cuenta para la notificación del aquí ejecutado:

Obra a consecutivo 53 del expediente electrónico auto que acepto la reforma a la demanda de fecha 02 de febrero de 2023 no obstante el mismo fue firmado electrónicamente el día 16-02-2023, por lo cual este yerro pudo generar un confusión en secretaria al momento de contabilizar los términos que muy seguramente fueron contabilizados a partir del día hábil siguiente a la fecha de emisión del presente auto , por lo cual se dejaran sin efecto la constancia secretarial vista a consecutivo 057 del expediente digital y el proveído que decreto las pruebas a consecutivo 060 del expediente electrónico y se ordenar su respectiva contabilización desde la fecha efectiva de la emisión del proveído a consecutivo 053 del expediente electrónico es decir el 16 de febrero de 2023 según fijación en lista de estado No. **017 tyba** tal cual se puede vislumbrar en el micro sitio del juzgado

Por lo anteriormente se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la constancia secretarial a consecutivo 057 del expediente electrónico y el auto visto a consecutivo 060 del expediente electrónico

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se contabilicen los términos desde el día hábil siguiente a la emisión del auto según fijación en estado No. 17 del 17-02-2023

TERCERO: Efectuada la contabilización ingresen inmediatamente las diligencias para decretar las pruebas a que haya lugar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La jueza

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d346f9e0e758ffcd23c940c6d77e2b841e094d0f3aaa7856701faa1d8fc74**

Documento generado en 04/07/2023 09:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, JULIO 4 DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NATALI LOSADA AGUIRRE
DEMANDADO:	LEONAR HUMBERTO PERDOMO GARCIA
RADICACION:	41001-31-10-004-2023-00141-00
DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento de Pago
INTERLOCUTORIO N.º	No. 712

NATALI LOSADA AGUIRRE, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.750.307 actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de LEONAR HUMBERTO PERDOMO GARCIA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 83.093.381 para el recaudo coactivo por concepto de cuotas y/o saldos de alimentos dejados de cancelar, a su favor

Se allegaron como títulos ejecutivos base de recaudo:

- Resolución No. 004 del 16 de septiembre de 2020 expedida por la Comisaria de Familia de Neiva

Al cumplir los requisitos de trata el artículo 422 del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,**

RESUELVE:

1º) **DARLE** a la presente demanda, el trámite de única instancia previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 del C. General del Proceso.

2º) **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de LEONAR HUMBERTO PERDOMO GARCIA para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de NATALI LOSADA AGUIRRE y en beneficio de su(s) menor(es) hijo(s), la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero:

- ❖ Por la suma de dos millones veinte mil setecientos noventa y dos mil pesos **(\$2.020.792)** moneda corriente, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias causadas y no pagadas o saldos insolutos a capital entre los meses de enero de 2022 al mes de abril de 2023
- ❖ Por las cuotas ordinarias que se continúen generando

El demandado pagará además los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre la anterior suma, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3) Notifíquese este auto al ejecutado conforme lo dispuesto en los artículo 291 y 292 del C.G.P a la *dirección calle 75 B No. 41-51*, no se autoriza notificación electrónica al correo aportado teniendo en cuenta que no se comprobó la forma de obtención de esta

4º.) Reconocer Personería adjetiva al estudiante de derecho CRISTIAN DAVID VILLARREAL PRADA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.003.951.054, en los términos y condiciones del memorial poder visto en libelo genitor.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

JR

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77edbb0578df623cedecc3c979354e64b8823a02da67412531e53cd93da2318b**

Documento generado en 04/07/2023 04:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, JULIO 4 DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YULI ANDREA SERRANO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	CRISTIAN CAMILO ROJAS PAJOY
RADICACION:	41001-31-10-004-2023-00180-00
DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento de Pago
INTERLOCUTORIO N.º	No. 716

YULI ANDREA SERRANO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.081.699.263 actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de CRISTIAN CAMILO ROJAS PAJOY quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.083.871.402 para el recaudo coactivo por concepto de cuotas y/o saldos de alimentos dejados de cancelar, a su favor

Se allegaron como títulos ejecutivos base de recaudo:

- Resolución No. 004 del 10-10-2008 emitida por la COMISARIA DE FAMILIA DE PALESTINA

Al cumplir los requisitos de trata el artículo 422 del Código General del Proceso,
el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA**,

RESUELVE:

1º) DARLE a la presente demanda, el trámite de única instancia previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 del C. General del Proceso.

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de CRISTIAN CAMILO ROJAS PAJOY para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de YULI ANDREA SERRANO RODRIGUEZ y en beneficio de su(s) menor(es) hijo(s), la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero:

- ❖ Por la suma de 1.174.384,41 correspondiente a las cuotas ordinarias de alimentos generadas y no canceladas desde el mes de febrero al mes de diciembre de 2014
- ❖ Por la suma de 1.340.079,38 correspondiente a las cuotas ordinarias de alimentos generadas y no canceladas en el año 2015
- ❖ Por la suma de 1.433.884,93 correspondiente a las cuotas ordinarias de alimentos generadas y no canceladas en el año 2016
- ❖ Por la suma de 1.534.256,88 correspondiente a las cuotas ordinarias de alimentos generadas y no canceladas en el año 2017
- ❖ Por la suma de 1.624.778,03 correspondiente a las cuotas ordinarias de alimentos generadas y no canceladas en el año 2018
- ❖ Por la suma de 1.722.264,71 correspondiente a las cuotas ordinarias de alimentos generadas y no canceladas en el año 2019
- ❖ Por la suma de 511.333,83 correspondiente a las cuotas ordinarias de alimentos generadas y no canceladas y/o saldos insolutos en las cuotas generadas en el año 2020

- ❖ Por la suma de 1.366.305,33 correspondiente a las cuotas ordinarias de alimentos generadas y no canceladas y/o saldos insolutos en las cuotas generadas en el año 2021
 - ❖ Por la suma de 1.549.130,81 correspondiente a las cuotas ordinarias de alimentos generadas y no canceladas y/o saldos insolutos en las cuotas generadas en el año 2022
 - ❖ Por la suma de 1.010.975,17 correspondiente a las cuotas ordinarias de alimentos generadas y no canceladas entre los meses de enero a mayo de 2023
-
- ❖ Por las cuotas ordinarias que se continúen generando

El demandado pagará además los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre la anterior suma, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3) Notifíquese este auto al ejecutado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P a la *dirección CLL 2 SUR No. 7E-36 barrio villa Catarina de Pitalito (H)*, o conforme lo estipulado en la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica cristiancamilo0115@gmail.com

4º.) Reconocer Personería adjetiva al profesional del derecho LAURA MARINA CALDERON GOMEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 52.934.076 y tarjeta profesional No. 235.098 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y condiciones del memorial poder visto en libelo genitor.

NOTIFIQUESE

La Juez,

JR

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef02554963479ec10c60658721939b95d4511db441b9b9f0fdd55d6ec17343b**

Documento generado en 04/07/2023 04:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **028** Fecha: 05/07/2023 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2016 00483	Ejecutivo	GLORIA YISNEY SUAZA GONZALEZ	HECTOR LEIVA PETO	Auto de Trámite AUTORIZADA PARA COBRAR	04/07/2023	20	1
41001 31 10004 2019 00046	Verbal Sumario	ROSALBA PASCUAS TRIANA DEFENSORA TERCERA DE FAMILIA	MENORES: ANDRES FELIPE Y GREISY AYUSLEIDY COSSIO GIRALDO	Auto de Trámite RESUELVE MEMORIAL - NO SE ACCEDE DESARCHIVO	04/07/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **05/07/2023** , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JULIO BORRERO GIL
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, JULIO 4 DE 2023
RADICADO:	41001-31-10-004-2016 00483 00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GLORIA YISENY SUAZA GONZALEZ
DEMANDADO:	HECTOR LEYVA PETO
DECISION:	AUTORIZACION PAGO DEPOSITOS JUDICIALES
Memorial	6 de junio de 2023

Conforme la solicitud de la demandante, Se tiene como autorizada para el cobro de depósitos judiciales en el Banco Agrario, a la señora LIDA ESPERANZA CAVIEDES GONZALEZ, C.C. 1004301599. LÍBRESE la orden de pago respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e122e9e45a6d60b4fc59349cf3e202c5b155561ef5e1c08898943d53c3d41d**

Documento generado en 04/07/2023 04:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>